

cha sentencia de vista, de f. 170, y confirmar la de primera instancia de f. 129.

Lima, á 15 de Setiembre de 1871.

URETA.

Lima, Noviembre diez y seis de mil ochocientos setenta y uno

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal: declararon no haber nulidad en la sentencia de vista pronunciada por la Iltma. Corte Superior de Ayacucho en veinte y ocho de Junio del presente año, por la que, revocándose la de primera instancia de fojas ciento veinte y nueve, se declara no haber lugar al juicio de división y partición solicitado en la demanda de fojas nueve; y los devolvieron.

Ribeyro.— Muñoz. — Vidaurre. — Arenas.— Oviedo.— Cisneros.— Lama.

Se publicó conforme á la ley, de que certifico.

Manuel L. Castellanos.

Recusación por causa de parentesco de afinidad

Excmo. señor:

No habiendo parentesco de afinidad entre el conjuuez doctor don Juan Luna y don Francisco Santolaya, casa-

dos con las hermanas Iglesias, pues el parentesco se contrae entre cada cónyuge y la familia del otro; y no siendo tampoco parte en este juicio criminal el expresado Santolaya, no habiendo causa legal de recusación; no hay nulidad en el de f. 311, su fecha 17 de Julio próximo pasado, en el que la Ilma. Corte Superior de Cajamarca ha declarado sin lugar la recusación que interpusieron Jáuregui, Bazán y otros enjuiciados por el homicidio de Juan Chico.

Lima, 10 de Agosto de 1872.

URETA.

Lima, Agosto catorce de mil ochocientos setenta y uno.

Vistos; de conformidad con lo expuesto por el señor Fiscal; declararon no haber nulidad en el auto pronunciado en diez y siete de Julio último por la Ilma. Corte Superior de Cajamarca, corriente á fojas ocho, por el que se declara sin lugar la recusación interpuesta contra el conyuez doctor don Juan Luna; y los devolvieron.

Ribeyro. — Cossio. — Alvarez. — Muñoz. — Vidaurre. — Arenas. — Cisneros.

Se publicó conforme á la ley, de que certifico.

Manuel L. Castellanos.
